



EXP.	0567253
DOC.	1601596

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2022/MPH

Huacho, 17 de Junio de 2022

El Concejo Provincial de Huaura.

VISTO; En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 06 de fecha 14.06.2022, el Expediente 567253-2022; Proveído N° 348-2022-ALC/MPH de fecha 04.05.2022; Proveído N° 271-2022-GSG/MPH de fecha 05.05.2022; Informe Legal N° 0349-2022-OGAJ/MPH de fecha 18.05.2022; Carta N° 618-2022-SG/MPH; Carta N° 617-2022-SG/MPH de fecha 06.06.2022; Expediente N° 057392 de fecha 14.06.2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme señala el quinto párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa".

Que, el referido artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios de número legal de sus miembros (...). El Acuerdo de Concejo que declara Aprobar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El Acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación (...) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres (3) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones (...). La Resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía";

Que, conforme al numeral 10) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente que se someta al Concejo Municipal la solicitud de vacancia al cargo de regidor, previa convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo;

Que, mediante Expediente 567253 / Documento N° 1576056 de fecha 04.05.20212, el ciudadano **DOUGLAS JEISON W ARAMBULO CARREÑO**, con domicilio en calle Pedro P. Herrera N° 1154, Distrito de Hualmay, provincia de Huaura, Departamento de Lima, presenta la solicitud de vacancia de los regidores provinciales:

- ELEUTERIO LEON VELÁSQUEZ PORTILLA
- MARIA VIRGINIA DONAYRE CASTILLO

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2022/MPH

- 2 -

- WENDY DE CARMEN PAZOS ATENCIA
- PAUL ARMANDO PALACIOS MELENDEZ
- ROSEMARY ELVIRA RAMOS GUZMAN

por haber trasgredido el artículo 11° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades



(...) Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición Sistema Peruano de Información Jurídica son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. (...)

- Sustentando que el 28 de abril del 2022 en la sesión de concejo N° 07 el Sr. Regidor ELEUTERIO LEON VELASQUEZ PORTILLA, solicitó su cese de subgerente de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la propiedad informal y luego los regidores MARIA VIRGINIA DONAYRE CASTILLO, WENDY DE CARMEN PAZOS ATENCIA, PAUL ARMANDO PALACIOS MELENDEZ, ROSEMARY ELVIRA RAMOS GUZMAN, hicieron suyo dicho pedido tal como consta en el link de la pagina Facebook de la municipalidad provincial : <https://fb.watch/cOiGNigWtJ/>.



Asimismo adjunta como medio probatorio el video de la continuación de la sesión de concejo N° 07 de fecha 28.04.2022, y solicita que se anexe la declaración que prestará el señor alcalde la declaración del Gerente Municipal sobre si fue cierto o no el debido de cese por parte de los regidores.

Que, mediante Informe Legal N° 0349-2022-OGAJ/MPH de fecha 18.05.2022, precisa que, en relación a lo procedimental, la evaluación de la vacancia en el cargo de Regidor Provincial debe pronunciarse el concejo Municipal en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días hábiles de presentada la solicitud. En ese sentido el artículo 23° de la ley N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del numero legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a defensa



Que, conforme a la norma se ha procedido a convocar a Sesión Extraordinaria dentro del plazo de ley, asimismo se ha trasladado los actuados al regidor emplazado, a efectos de que ejerza su derecho a defensa, de igual manera se ha cumplido con convocar al ciudadano **DOUGLAS JEISONW ARAMBULO CARREÑO**, conforme a los documentos que forman parte de los actuados del presente expediente.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo del día 14.06.2022, el ciudadano **DOUGLAS JEISONW ARAMBULO CARREÑO**, procedió a la sustentación de su pedido de vacancia, posteriormente los regidores ELEUTERIO LEON VELASQUEZ PORTILLA, MARIA VIRGINIA DONAYRE CASTILLO, WENDY DE CARMEN PAZOS ATENCIA, PAUL ARMANDO PALACIOS MELENDEZ, y ROSEMARY ELVIRA RAMOS GUZMAN, ejercieron su defensa y sustentó su rechazo al pedido de vacancia.

Que, conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 23, referida al PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VAGANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa", por lo que se entiende que la totalidad del pleno de la Municipalidad Provincial de Huaura constituido por 12 miembros, ejercerá su derecho a voto; precisándose que los 2/3 del numero legal pleno del concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura está constituido por 8 votos para los efectos de aprobación de la vacancia.

Que, habiendo ejercido su derecho de defensa los regidores materia del pedido de vacancia, se ha registrado la siguiente votación:

- A favor de la solicitud de vacancia uno (1) voto.

➤ Oscar Luis García Mostacero

El fundamento de su voto a favor de la vacancia, se sustenta en que considera que debe ser el Jurado Nacional de Elecciones quien evalúe la vacancia y dé su decisión final.

• En rechazo de la solicitud de vacancia diez (10) votos de:

- Marcial Hugo Echegaray Virú (alcalde)
- María Virginia Donayre Castillo
- Wendy De Carmen Pazos Atencia
- Gerson Raúl Rodríguez Calderón
- Eleuterio León Velásquez Portilla
- Rosemary Elvira Ramos Guzmán
- Mario Ángel Rodríguez Collantes
- Helber Danilo Calderón de los Ríos
- Roberto Tito Villanueva Salinas
- Paul Armando Palacios Meléndez



El fundamento de la votación en contra de la vacancia radica es que, no se ha configurado la causal de vacancia del supuesto tipificado en el SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 11° DE LA LEY 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, (...) *Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición Sistema Peruano de Información Jurídica son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. (...).*

Teniéndose en cuenta que no se ha configurado una acción administrativa al haberse invocado en la estación de pedidos, en su calidad de regidores "el retiro de la confianza del entonces subgerente de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal, Sr. **DOUGLAS JEISONW ARAMBULO CARREÑO**"; máxime que el mencionado ex – subgerente mediante Carta S/N de fecha 04.05.2022, presentó su renuncia irrevocable al cargo por motivos personales, concretándose su aceptación mediante Resolución de alcaldía, por cuanto se entiende que es función exclusiva del alcalde, al ser una decisión administrativa.

Conforme versa en el considerando 16 de la Resolución N° 0284-2020-JNE de fecha 01.09.2020, se mencionó lo siguiente (...) 16. En esa línea, este Supremo Tribunal electoral ha señalado en reiterada jurisprudencia que la configuración de la causal de vacancia por el ejercicio de función administrativa o ejecutiva, se sustenta en una prueba documental que acredite que su proceder haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprende la estructura municipal (...)

Que, en ese sentido, al haberse sustentado la votación del pleno del concejo y consecuentemente al no cumplirse con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, que este caso estaría constituido por 8 votos como mínimo, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica antes invocada; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los señores miembros del Concejo Municipal acordaron por MAYORÍA;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR LA VACANCIA, presentada por el ciudadano **DOUGLAS JEISONW ARAMBULO CARREÑO**, contra los regidores provinciales:

- ELEUTERIO LEON VELASQUEZ PORTILLA
- MARIA VIRGINIA DONAYRE CASTILLO
- WENDY DE CARMEN PAZOS ATENCIA



ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2022/MPH

- 4 -

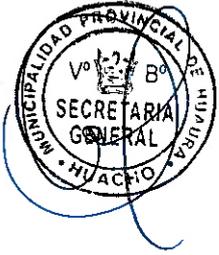


- PAUL ARMANDO PALACIOS MELENDEZ
- ROSEMARY ELVIRA RAMOS GUZMAN

Conforme a lo sustentado en el presente acuerdo de concejo y como consecuencia de no cumplirse con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, acorde con el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo sustentado y expuesto en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de los procedimientos subsiguientes que dispone la ley para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna y eficaz del presente Acuerdo a las partes interesadas.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.

Sala Regidores

- ELEUTERIO LEON VELASQUEZ PORTILLA
- MARIA VIRGINIA DONAYRE CASTILLO
- WENDY DE CARMEN PAZOS ATENCIA
- PAUL ARMANDO PALACIOS MELENDEZ
- ROSEMARY ELVIRA RAMOS GUZMAN

DOUGLAS JEISONW ARAMBULO CARREÑO

calle Pedro P. Herrera N° 1154, Distrito de Hualmay

OTIC/Archivo